



Sección Española
Asociación Internacional
de Derecho de Seguros

www.seaida.com

BOLETÍN INFORMATIVO

Nº198 · 2021

Coordinación: Félix Benito Osma
Redacción: Alberto. J. Tapia Hermida | Félix Benito Osma
Maquetación: Eduardo Escribano Gutiérrez

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 198 · 2021
Depósito Legal: M-15219-93

Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio o procedimiento, ya sea electrónico o mecánico, el tratamiento informático, el alquiler o cualquier otra forma de cesión sin la autorización previa y por escrito del titular del copyright.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TEMAS DE DEBATE 1

Los vehículos de movilidad personal (VMP) en la conducción y circulación.

TEMA DE ACTUALIDAD 2

I. Transformación digital del sector financiero.

II. Los prestadores de servicios de confianza y su aseguramiento.

III. Tablas de mortalidad y supervivencia. Las tablas biométricas.

CRÓNICA DE AIDA 8

AIDA MUNDIAL

Nueva web de AIDA MUNDIAL

Covid e interrupción de negocio. Comentario a la Sentencia de 15 de enero de 2021 de la Corte Suprema de Reino Unido

NOTICIAS 9

UNESPA

Impacto de la COVID-19 en las conversaciones sobre el futuro del sector
asegurador

Informes 2020 del sector

EIOPA

Informe anual sobre sanciones y otros aspectos sobre la Directiva de Distribución de Seguros

Pruebas de Stress con especial atención a la liquidez

Guía del Consumidor de seguro de vida y pensiones. BREXIT.

CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

INVERCO

Planes de pensiones

JURISPRUDENCIA 11

1. Seguro de Grandes riesgos. "Cláusula claim made".
2. Seguro de transporte terrestre de mercancías. Cláusula limitativa de robo y medidas de seguridad.
3. Cuestionario de salud y existencia del riesgo en los seguros de enfermedad y asistencia sanitaria.

LEGISLACIÓN | ACTOS PRELEGISLATIVOS 14

PUBLICACIONES SEAIDA 16

- Cuaderno 8 SEAIDA
- INDICE AÑO 2020 DE LA REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS
- AVANCE AÑO 2021

TEMAS DE DEBATE

LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL EN LA CONDUCCIÓN Y CIRCULACIÓN

La nueva regulación y su entrada en vigor

Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico.

Real Decreto 971/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo. Estas novedades se aprobaron en Consejo de Ministros el pasado 10 de noviembre. Son dos textos normativos que modifican los **Reglamentos Generales de Circulación** (2003), **Vehículos** (2003) y de **Conductores** (2009).

El **RD 970/2020 ha entrado en vigor el 2 de enero de 2021**. No obstante, la modificación del artículo 50 del Reglamento General de Circulación entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este precepto se refiere a los límites de velocidad en vías urbanas y travesías.

Los motivos de la nueva regulación responden a la exigencia de diferenciarlos de los ciclos de motor, ciclomotores y de motocicletas pero con la aplicación de las normas de circulación, así como su categorización técnica de los mismos en el Reglamento general de Vehículos. Propone un marco normativo mediante un manual de características técnicas que garantice la seguridad vial, el respeto a los peatones y a los distintos modos de transporte.

Los **VMP NO son vehículos provistos de motor para su propulsión** sino vehículos propulsados por motores eléctricos que no están sometidos a autorización pero sí deberán tener un certificado que garantice los requisitos y características técnicas conforme al manual. Dicha consideración supone que se **excluye del concepto de vehículo a motor y del deber de aseguramiento obligatorio de los artículos 1 y 2 de La Ley de Responsabilidad Civil y Seguro de Vehículos a motor (TRLRCSVM) y del Anexo I concepto básico de vehículo a motor(12) de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial (TRLTCVMSV).**

TEMA DE ACTUALIDAD

Fondos de Pensiones públicos de empleo ¿Promoción e intervención pública?

I. TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL SECTOR FINANCIERO

1. LEY 7/2020, DE 13 DE NOVIEMBRE PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL SISTEMA FINANCIERO

Establece el marco regulatorio a la innovación con la intención de coordinar la innovación con el desarrollo del sector financiero y con las actividades supervisoras y la protección de la cliente, mediante la creación de un espacio controlado de pruebas también conocido como sandbox.

2. COMISIÓN DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL SECTOR FINANCIERO Y ASEGURADOR

Orden ETD/1305/2020, de 29 de diciembre, por la que se regula la Comisión de Coordinación prevista en la Ley 7/2020, de 13 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 7/2020, de 13 de noviembre, para la transformación digital del sector financiero, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital por medio de la Orden ETD/1305/2020, de 29 de diciembre, por la que se regula la Comisión de Coordinación prevista en la Ley 7/2020, de 13 de noviembre, para la transformación digital del sector financiero, ha materializado la constitución de la comisión de Coordinación del sandbox financiero y asegurador.

El objeto de esta Comisión será el seguimiento e impulso, además del conocimiento de las solicitudes presentadas y los resultados de evaluación previa realizada por las autoridades supervisoras; y los motivos de admisión e inadmisión de los distintos proyectos pilotos.

La Comisión **no tiene capacidad decisoria** sobre aspectos que afecten al espacio de pruebas, puesto que éstas recaen sobre las autoridades competentes.

La Comisión de Coordinación está integrada por **quince miembros**:

Tres representantes del Gabinete Técnico y de Análisis Financiero de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional que serán nombrados por el Secretario General del Tesoro y Financiación Internacional. Uno de los mismos ejercerá en calidad de Presidente de la Comisión de Coordinación y otro en calidad de Secretario de la Comisión de Coordinación.

Un representante de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial.

Tres representantes de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Tres representantes del Banco de España.

Tres representantes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Un representante del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC).

Un representante de la Agencia Española de Protección de Datos.

3. CONVOCATORIA ACCESO ESPACIO CONTROLADO DE PRUEBAS

Resolución de 15 de diciembre de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se convoca el acceso al espacio controlado de pruebas previsto en la Ley 7/2020, de 13 de noviembre, para la transformación digital del sistema financiero

https://www.tesoro.es/sites/default/files/resoluciuon_15122020_secretaria_general_tesoro.pdf

II. LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CONFIANZA Y SU ASEGURAMIENTO

1. EL REGLAMENTO (UE) Nº 910/2014, DE 23 DE JULIO, RELATIVO A LA IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y LOS SERVICIOS DE CONFIANZA PARA LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN EL MERCADO INTERIOR

El Reglamento (UE) nº 910/2014, de 23 de julio, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, derogó la Directiva 1999/93/CE de firma electrónica. Desde el 1 de julio de 2016 resulta de aplicación dicho Reglamento por ser directamente aplicable, por lo que quedó desplazada jurídicamente la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica en todo aquello regulado por aquél.

2. LA LEY 6/2020, DE 11 DE NOVIEMBRE, REGULADORA DE DETERMINADOS ASPECTOS DE LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE CONFIANZA

El objeto de la Ley es adaptar nuestro ordenamiento jurídico al marco regulatorio de la UE con respeto a lo ya previsto en el citado Reglamento. La **función** de esta Ley es **complementaria** en aquellos aspectos concretos que el Reglamento no armoniza y que cuyo desarrollo queda reservado a los diferentes Estados miembros, cuyas disposiciones han de ser interpretadas con él. Esta Ley **deroga la Ley 59/2003 de firma electrónica** y el **artículo 25 de La Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico**, referido a los terceros de confianza.

Responsabilidad de los prestadores de servicios electrónicos de confianza

Los prestadores de servicios electrónicos de confianza responderán frente a **terceros** por la actuación de las **personas u otros prestadores en los que deleguen la ejecución de alguna o algunas de las funciones** necesarias para la prestación de servicios electrónicos de confianza, incluyendo la comprobación de la identidad previas a la expedición de un certificado cualificado.

Limitaciones de responsabilidad: a quien presta y a terceros de buena si incurre en los supuestos previstos en el Reglamento (UE) y en los previstos en la Ley (art.11).

Exoneración de responsabilidad: inexactitud de los datos que consten en un certificado electrónico si estos le han sido acreditados mediante documento público u oficial, inscrito en un registro público si así resulta exigible.

También en el caso de que el destinatario actúa de forma negligente, que se produce cuando no tenga en cuenta la suspensión o pérdida de la vigencia del certificado electrónico, o cuando no verifique la firma o sello electrónico.

<https://fbenitosma.blogspot.com/2020/12/responsabilidad-seguros-los-prestadores-electronicos-confianza.html>

III. TABLAS DE MORTALIDAD Y SUPERVIVENCIA. LAS TABLAS BIOMÉTRICAS

Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, relativa a las tablas de mortalidad y supervivencia a utilizar por las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y por la que se aprueba la guía técnica relativa a los criterios de supervisión en relación con las tablas biométricas, y sobre determinadas recomendaciones para fomentar la elaboración de estadísticas biométricas sectoriales

Primero.- Objeto de la resolución. Esta resolución tiene por objeto: a) hacer explícita la situación de no admisibilidad de determinadas tablas biométricas a las que hacen referencia resoluciones previas de esta Dirección General, respecto de las cuales no se haya declarado anteriormente su no admisibilidad, así como declarar la admisibilidad, a los fines indicados en cada caso, de la utilización por las entidades supervisadas de nuevas tablas biométricas incluidas en los anexos; b) aprobar la guía técnica relativa a los criterios de supervisión de las tablas biométricas aplicadas por las entidades aseguradoras y reaseguradoras y sobre determinadas recomendaciones que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones estima necesarias para fomentar la elaboración de estadísticas biométricas sectoriales homogéneas basadas en metodologías sólidas y realistas.

Segundo.- Definiciones.

1. **‘Seguro de supervivencia’:** Seguro que supone para el asegurador una exposición sustancial al riesgo de longevidad, tal como se define en el artículo 72.b) del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, realizándose la evaluación de dicha exposición al inicio del contrato, con las bases técnicas utilizadas en el cálculo de la prima.

2. **‘Seguro de vida-riesgo’:** Seguro que supone para el asegurador una exposición sustancial al riesgo de mortalidad, tal como se define en el artículo 72.a) del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, realizándose la evaluación de dicha exposición al inicio del contrato, con las bases técnicas utilizadas en el cálculo de la prima. En esta definición se incluyen los seguros de decesos.

3. **‘Seguro individual’:** Seguro en el que cada asegurado dispone de autonomía incondicional para suscribir o no el contrato de seguro, con independencia de que la cobertura se formalice en un seguro para cada asegurado o un seguro de grupo con un único tomador. No se entenderán incluidas en este tipo de seguro las prestaciones otorgadas por las mutualidades de previsión social en su condición de alternativas al Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

4. **‘Seguro vida-riesgo relacionado con otras operaciones’:** Seguro vida-riesgo en el que el tomador acepta la contratación básicamente por estar relacionado con otra operación, que es la que constituye el propósito principal del cliente. Pertenecerán a esta categoría aquellos productos de seguro comercializados con otros productos o servicios a través de una modalidad de venta vinculada o de venta combinada, así como seguros individuales o seguros colectivos si el propósito principal del asegurado no es el de contratar el seguro vida-riesgo.

5. **'Tabla biométrica de segundo orden':** Tabla que recoge la estimación central de los tantos de mortalidad sin incorporar los riesgos de modelo, nivel, volatilidad, tendencia, incertidumbre paramétrica, riesgos de base y, en general, cualquier otro riesgo biométrico que sea considerado por el mercado para transferir carteras o asumir riesgos.

6. **'Recargos técnicos':** Recargos sobre las tablas biométricas de segundo orden que reflejan los riesgos de modelo, nivel, volatilidad, tendencia, incertidumbre paramétrica, riesgos de base y en general cualquier otro riesgo biométrico que sea considerado por el mercado para transferir carteras o asumir riesgos.

7. **'Tabla biométrica de primer orden':** Tabla que recoge la estimación central de los tantos de mortalidad y además los recargos técnicos que capturan los riesgos de modelo, nivel, volatilidad, tendencia, incertidumbre paramétrica, riesgos de base y en general cualquier otro riesgo biométrico que sea considerado por el mercado para transferir carteras o asumir riesgos.

8. **'Tabla de experiencia propia de la entidad':** Cualquier tabla de longevidad o de mortalidad diferente de las tablas declaradas admisibles y publicadas en los anexos de esta resolución. Se incluye en esta definición toda tabla biométrica derivada de las tablas a las que se da publicidad en esta resolución mediante la aplicación de un ajuste de cualquier naturaleza sobre los tantos de mortalidad, los factores de mejora o los recargos técnicos que derivan las tablas biométricas de primer orden.

9. **'Tablas PER2000':** Cualquiera de las tablas biométricas publicadas mediante Resolución de 3 de octubre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da cumplimiento a lo previsto en el número 5 de la disposición transitoria segunda del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, en relación con las tablas de mortalidad y supervivencia a utilizar por las entidades aseguradoras.

10. **'Tablas PASEM2010':** Las tablas biométricas publicadas mediante la Resolución de 6 de julio de 2012, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional única del Real Decreto 1736/2010, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras, aprobado por el Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, en relación con las tablas de mortalidad y supervivencia a utilizar por las entidades aseguradoras y al artículo único de la Orden EHA/69/2011, de 21 de enero, por la que se prorroga la utilización de las tablas de supervivencia GRM95 y GRF95 y las tablas de fallecimiento GKM95 y GKF95 en el sistema de planes de pensiones.

11. **‘Año central base de una tabla biométrica’:** Intervalo anual cuya mortalidad refleja de forma suficientemente aproximada la mortalidad promedio del período de experiencia tomado como referencia para el cálculo de los tantos anuales de mortalidad base de la tabla biométrica.

Cuarto.- Admisibilidad de determinadas tablas biométricas en el ámbito de los seguros privados.

Se declara la admisibilidad de las siguientes tablas biométricas para servir como hipótesis biométricas de referencia a los respectivos efectos siguientes:

1. A efectos de la valoración de la mejor estimación de provisiones técnicas usada en el informe sobre la situación financiera y de solvencia regulado en el capítulo III del título III del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, y a la vista de la experiencia biométrica disponible, las entidades podrán asumir, como hipótesis de partida, que las tablas mencionadas a continuación reflejan la mejor estimación a efectos de solvencia:

- a. Tablas PER2020_Col_2ndo.orden para seguros de supervivencia colectivos y tablas PER2020_Ind_2ndo.orden para seguros de supervivencia individuales, que se recogen en el anexo 1.1. El año central base de estas tablas es el año natural 2012.
- b. Tablas PASEM2020_General_2ndo.orden para los seguros de vida-riesgo, excluido el seguro de decesos, que se recogen en el anexo 1.2. El año central base de estas tablas es el año natural 2019.
- c. Tablas PASEM2020_Decesos_2ndo.orden para los seguros de decesos, que se recogen en el anexo 1.3. El año central base de estas tablas es el año natural 2019.

CRÓNICA DE AIDA

NUEVA WEB DE AIDA MUNDIAL

Se facilita la nueva dirección de Aida Mundial donde se colgará información destacada respecto a todos y cada uno de los países miembros, grupos de trabajo, eventos, etc. Pueden consultar la nueva página disponible:

<https://aidainsurance.org/>

COVID E INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO

Comentario a la Sentencia de 15 de enero de 2021 de la Corte Suprema de Reino Unido

<https://aidainsurance.org/news/covid-19-and-business-interruption-2021-01-18>

NOTICIAS

UNESPA

Impacto de la COVID-19 en las conversaciones sobre el futuro del sector asegurador

https://unespa-web.s3.amazonaws.com/main-files/uploads/2021/01/UNESPA-Covid19-Version_Integra_FINAL_baja_Res.pdf

Informes 2020 del sector

<https://www.unespa.es/que-hacemos/publicaciones/informes-2020/>

EIOPA

Informe anual sobre sanciones y otros aspectos sobre la Directiva de Distribución de Seguros

https://www.eiopa.europa.eu/content/annual-report-administrative-sanctions-and-other-measures-under-insurance-distribution_en

Pruebas de Stress con especial atención a la liquidez

https://www.eiopa.europa.eu/content/eiopa-publishes-second-paper-methodological-principles-of-insurance-stress-testing-focus_en

Guía del Consumidor de seguro de vida y pensiones. BREXIT

https://www.eiopa.europa.eu/content/consumer-guide-what-should-you-do-if-you-have-life-insurance-policy-or-pension-uk_en

CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Nota informativa de cobertura de daños por episodios de TCA en octubre y noviembre

https://www.conorseguros.es/web/documents/10184/121530/Nota_informativa_oct_nov_dic_2020.pdf/85040fcc-1391-483f-9151-73df7cfab83c

INVERCO

PLANES DE PENSIONES 2020

Aportaciones/prestaciones

Acumulado 4º TRIMESTRE	Aportaciones brutas		Prestaciones		Aportaciones netas	
	2020	2019	2020	2019	2020	2019
Sistema Individual	4.313.521	4.214.769	2.977.770	3.057.923	1.335.751	1.156.846
Renta Fija Corto Plazo	206.474	249.856	469.808	542.165	-263.334	-292.309
Renta Fija Largo Plazo	309.762	299.601	316.629	317.173	-6.867	-17.572
Renta Fija Mixta	1.530.350	1.496.539	1.347.465	1.262.458	182.885	234.081
Renta Variable Mixta	1.259.560	1.206.416	463.211	436.016	796.349	770.400
Renta Variable	814.495	733.381	244.945	326.751	569.550	406.630
Garantizados	192.880	228.976	135.712	173.360	57.168	55.616
Sistema de Empleo	1.223.454	1.246.317	1.375.473	1.580.808	-152.019	-334.491
Sistema Asociado	24.685	36.036	32.524	36.543	-7.839	-507
TOTAL	5.561.660	5.497.122	4.385.767	4.675.274	1.175.893	821.848

Rentabilidad

	26 AÑOS	25 AÑOS	20 AÑOS	15 AÑOS	10 AÑOS	5 AÑOS	3 AÑOS	1 AÑO
	%	%	%	%	%	%	%	%
SISTEMA INDIVIDUAL	3,2	2,8	1,8	2,0	3,1	2,0	1,4	0,3
RENTA FIJA CORTO PLAZO	1,45	1,20	1,21	0,72	0,76	-0,16	-0,45	-0,19
RENTA FIJA LARGO PLAZO	2,96	2,83	2,11	1,99	2,18	0,65	0,75	1,36
RENTA FIJA MIXTA	3,15	2,79	1,56	1,20	1,70	0,58	0,14	-0,39
RENTA VARIABLE MIXTA	3,91	3,71	2,29	2,40	3,41	2,61	1,46	-0,66
RENTA VARIABLE	3,58	3,33	1,94	3,95	6,99	6,15	5,20	2,93
GARANTIZADOS				3,03	5,35	2,24	2,20	1,03
SISTEMA DE EMPLEO	4,42	4,19	3,10	3,08	3,84	2,54	2,23	1,53
SISTEMA ASOCIADO	4,97	4,72	3,27	3,22	3,93	2,59	2,47	1,38
TOTAL PLANES	3,67	3,42	2,35	2,41	3,38	2,17	1,64	0,67

JURISPRUDENCIA

1. Seguro de Grandes riesgos. “Cláusula claim made”

STS, sala 1ª, núm. 545/2020, de 20 de octubre

La Sala 1ª estima el recurso de casación interpuesto por la primera de las compañías aseguradoras y confirma su absolución en los términos determinados en la sentencia del juzgado. Considera que nos encontramos con una póliza de seguro de grandes riesgos, por lo que no resultaban aplicables las exigencias del artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro. De este modo, ha de estarse a lo pactado en la póliza (cláusula claim made) incluso frente a los terceros perjudicados que ejercieron la acción directa. <<<No es cuestión discutida, en los presentes autos, que los contratos suscritos entre el Servicio Murciano de la Salud y las compañías codemandadas constituyen seguros de grandes riesgos (art. 107.2 c) LCS, tal y como se recoge expresamente en el condicionado de las pólizas suscritas con las entidades codemandadas, sometidos, por consiguiente, a lo normado en el art. 44.2 de la LCS, según el cual “no será de aplicación a los contratos de seguros por grandes riesgos, tal como se delimitan en esta Ley, el mandato contenido en el artículo 2 de la misma”. La consecuencia de la calificación de un contrato de seguro con esta naturaleza jurídica supone, como explica la sentencia 117/2019, de 22 de febrero (RJ2019/824), que: “[...] no le resulta de aplicación el mandato contenido en el art. 2 LCS, esto es, el carácter imperativo que presenta la regulación de dicha ley en sus distintas modalidades de seguro [...] Por lo que dicho contrato se rige, conforme al citado principio de autonomía de la voluntad de las partes (Art. 1255 CC), por lo dispuesto en el clausulado particular y general de la póliza del contrato de seguro; y de modo supletorio por las disposiciones de la LCS”. Por su parte, señala la sentencia 78/2014, de 3 de marzo (RJ 2014/2508) en el mismo sentido, que: “Al contrato de seguro contra daños por grandes riesgos , como el que examinamos, no le es de aplicación el precepto tuitivo del art. 2 LCS, conforme dispone el art. 44 del mismo texto, confiriendo a las partes contratantes “una mayor libertad de contratación, situando el principio de autonomía de la voluntad en lugar preferente”. La consideración del contrato litigioso como seguro de grandes riesgos determina, como ya hemos advertido hasta la saciedad, que el mismo no se encuentre sometido al régimen imperativo que proclama el art. 2 de la LCS. En estos casos, las partes negocian las condiciones de la póliza en plano de igualdad, sin hallarse limitada y mermada la capacidad del tomador del seguro para influir sobre el contenido contractual, que no se encuentra, en estos supuestos, cerrado y depurado únicamente por una compañía aseguradora, que predispone e impone, de forma exclusiva, el clausulado contractual de sus pólizas. No se da pues esa disímil y asimétrica información entre los contratantes que explica el régimen tuitivo del contrato de seguro. La entidad e intensidad del riesgo es conocida por ambas partes. Un seguro de esta clase presupone una gran capacidad económica y de negociación del tomador, para pactar directamente o por medio de los corredores de seguro, una póliza de tal clase en un plano

de igualdad, máxime cuando la asegurada es una Administración Pública que, por exigencias derivadas del régimen legal de contratación al que se encuentran sometidas, publicita su propio pliego de las condiciones de los seguros que busca contratar, para recibir las correspondientes ofertas de las compañías del sector>>.

<https://fbenitosma.blogspot.com/2020/11/los-seguros-de-grandes-riesgos-en-lcs.html>

2. Seguro de transporte terrestre de mercancías. Cláusula limitativa de robo y medidas de seguridad

STS, sala 1ª, núm. 548/2020, de 22 de octubre

Cláusula. Robo cuando el vehículo porteador y/o su carga hayan sido dejados sin la debida vigilancia.

“A los efectos anteriores, por “debida vigilancia” se entenderá:

1. En cuanto al vehículo en sí mismo, que se encuentre completamente cerrado y en funcionamiento y uso todos los dispositivos de cierre, alarma y bloqueo de que disponga

2. En cuanto al vehículo en sí mismo, que se encuentre completamente cerrado y en funcionamiento y uso todos los dispositivos de cierre, alarma y bloqueo de que disponga. 2. En cuanto a su situación, que se no encuentre en calles o zonas solitarias o mal iluminadas. Adicionalmente y desde las 20:00 horas hasta las 8:00 horas, el vehículo deberá permanecer en un estacionamiento vigilado, garaje o edificio completamente cerrado o recinto de construcción sólida y cerrada con llave; en caso de imposibilidad probada de cumplimiento de lo anterior, el Asegurado deberá tomar todas las medidas a su alcance para evitar el riesgo de robo estacionando el vehículo junto a otros camiones en zonas ampliamente iluminadas y colindantes con establecimientos abiertos las 24 horas del día, debiendo el conductor, además y en todo caso, pernoctar en el interior del vehículo. No se considerará que el vehículo cuenta con la debida vigilancia cuando el mismo permanezca estacionado en polígonos industriales o proximidades de almacenes de entrega de 20:00 a 8:00 de lunes a sábados o a cualquier hora del día durante domingos y festivos”.

Decisión de la Sala del TS

<<Este tribunal ya se ha pronunciado sobre la calificación de cláusulas como la litigiosa, en relación con una estipulación muy parecida a la que ahora nos ocupa (en ese caso, la utilizaba la compañía Axa), en la sentencia 590/2017, de 7 de noviembre, en la que declaramos: “la cláusula objeto de la litis no puede ser calificada como una cláusula delimitadora del riesgo, dado que su contenido, interpretado de forma sistemática, no se ajusta a la naturaleza y función de esas cláusulas, esto es, no trata de individualizar el riesgo por robo de la mercancía y de establecer su base objetiva. Por el contrario, el criterio que incorpora, de un modo determinante [“estacionamiento en espacios o recintos, sin la debida vigilancia”], fuera de establecer o definir la base objetiva del

riesgo, viene a limitar la cobertura inicialmente pactada con establecimiento de una reglamentación que se aparta del contenido natural del contrato celebrado, y de lo que puede considerarse usual o derivado de las cláusulas introductorias o particulares (entre otras, STS 273/2016, de 22 de abril)".

En consecuencia, debemos concluir que una cláusula como la litigiosa, que establecía una serie de condicionantes (lugares y horarios de estacionamiento, recinto cerrado con llave, vigilancia, etc.) a la cobertura del riesgo para el caso de robo de la mercancía, es una cláusula limitativa de los derechos del asegurado, y no meramente delimitadora. La cláusula en la que se amparó la aseguradora para denegar la indemnización no fue expresamente aceptada y firmada por el tomador/asegurado, es nula e inoponible al mismo, a tenor del art. 3 LCS>>.

<https://fbenitosma.blogspot.com/2020/11/las-clausulas-del-contrato-de-seguro-en.html>

3. Cuestionario de salud y existencia del riesgo en los seguros de enfermedad y asistencia sanitaria

STS, sala 3ª, núm. 1691/2020, de 9 de diciembre

Interés casacional sobre el deber de declaración del riesgo del tomador en relación con las enfermedades preexistentes y el cuestionario de salud

Jurisprudencia contencioso-administrativa sobre el riesgo en los seguros de enfermedad y asistencia sanitaria: una nueva perspectiva

<http://ajtapia.com/2021/01/cuestionario-de-salud-y-existencia-de-riesgo-en-los-seguros-de-enfermedad-y-asistencia-sanitaria-sentencia-de-la-sala-tercera-de-lo-contencioso-administrativo-del-tribunal-supremo-num-1691-2020-de-9/>

LEGISLACIÓN | ACTOS PRELEGISLATIVOS

I. ESTATAL

Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (BOE núm. 341, de 31 de diciembre 2020)

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339>

Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza (BOE núm. 300, de 14 de noviembre de 2020).

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2020/BOE-A-2020-14205-consolidado.pdf>

Ley 7/2020, de 13 de noviembre, para la transformación digital del sistema financiero «BOE» núm. 300, de 14 de noviembre de 2020.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2020/BOE-A-2020-14205-consolidado.pdf>

Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/12/31/pdfs/BOE-A-2020-17340.pdf>

Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes. Jefatura del Estado (BOE) núm. 334, de 23 de diciembre de 2020).

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2020/BOE-A-2020-16824-consolidado.pdf>

II. AUTONÓMICA

Cataluña

Decreto Ley 34/2020, de 20 de octubre de medidas urgentes de apoyo a la actividad económica desarrollada en locales de negocio arrendados (DOGC 22 10 2020).

III. UNIÓN EUROPEA

Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2020, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miem-

bro en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) (versión refundida) DOUE L 405 de 2.12.202.

Reglamento (UE) 2020/1784 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2020, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil («notificación y traslado de documentos») (versión refundida) DOUE L 405 de 2.12.2020.

Reglamento Delegado (UE) 2020/1816 de la Comisión, de 17 de julio de 2020, por el que se complementa el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la explicación incluida en la declaración sobre el índice de referencia del modo en que cada índice de referencia elaborado y publicado refleja los factores ambientales, sociales y de gobernanza DOUE L 406 de 3.12.202.

Directiva (UE) 2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2020, relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores, y por la que se deroga la Directiva 2009/22/CE DOUE L 409 de 4.12.2020.

Sistemas de identificación electrónica notificados con arreglo al artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior DOUE C 432 de 14.12.2020.

Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1744 del Consejo, de 20 de noviembre de 2020, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2019/796 relativo a medidas restrictivas contra los ciberataques que amenacen a la Unión o a sus Estados miembros DO L 393 de 23.11.2020

Decisión (PESC) 2020/1748 del Consejo, de 20 de noviembre de 2020, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2019/797 relativa a medidas restrictivas contra los ciberataques que amenacen a la Unión o a sus Estados miembros DO L 393 de 23.11.202.

Comunicación de la Comisión - Estrategia de movilidad sostenible e inteligente: encauzar el transporte europeo de cara al futuro COM 82020) 789 final.

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre la gobernanza empresarial sostenible.

Comunicación de la Comisión - Nueva Agenda del Consumidor: reforzar la resiliencia del consumidor para una recuperación sostenible COM (2020) 696 final.

PUBLICACIONES SEIDA

Todas las publicaciones se pueden adquirir a través de
www.seida.com y seida@seida.com.

CUADERNOS DE SEIDA



CUADERNO 8 DE SEIDA
Eduardo Tous Granda

Presentación

<https://www.youtube.com/channel/UCkHBeFr-31NKOHzpUW6wvoBA>

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS

ÍNDICE ANUAL REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS (2020)

<http://seaida.com/revista-espanola-de-seguros/>

AVANCE 2021

RES 185-186 (enero - junio) Próximamente disponible

ACTAS III CONGRESO NACIONAL DE SEIDA | UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
“El seguro en el nuevo entorno normativo y tecnológico”

Directores:

María Jesús Peñas Moyano

Félix Benito Osma



2020

RES 183-184 (julio - diciembre)

“El seguro en tiempos de pandemia. Visión comparada
Dir. F. J. Tirado Suárez

PRÓLOGO

Francisco Javier Tirado Suárez

ESTUDIOS

La pandemia del covid-19 y el seguro de accidentes

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEIDA N° 198 · 2021

Depósito Legal: M-15219-93

Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio o procedimiento, ya sea electrónico o mecánico, el tratamiento informático, el alquiler o cualquier otra forma de cesión sin la autorización previa y por escrito del titular del copyright.

Francisco Javier Tirado Suárez

Aproximación al aseguramiento de la pandemia del covid-19: una perspectiva desde la situación española respecto a la mortalidad suplementaria habida y su diversificación territorial

Sofía Tirado Sarti

El seguro de crédito a la exportación por cuenta del estado: un instrumento de estabilización en tiempos de crisis

María Gómez Santos

Covid 19 y responsabilidad patrimonial del Poder Público en relación con el Sector Asegurador

Álvaro Requeijo Pascua

El seguro de m&a: la eficacia de las manifestaciones y garantías y la responsabilidad del vendedor en los contratos de compraventa de empresas

Javier Goizueta Velasco

Ciberriesgos y pandemia: objetividad, subjetividad y especificidad de la variación del riesgo asegurado

Juan Manuel Quintana Zuazúa

Aproximación a la incidencia del covid-19 en la problemática del funcionamiento de la cobertura de responsabilidad civil patronal de los empresarios frente a sus trabajadores

Laura Domínguez Moreno

Il COVID-19 e l'impresa di assicurazione nella legislazione italiana

Ciro Corvese

El retiro del 10% en el sistema de pensiones chileno: ¿protección o seguridad social?

Hugo Cifuentes Lillo

Marco Vásquez Bermejo

Contrato de seguro en tiempos de inseguridad pandémica la experiencia portuguesa

Maria Elisabete Ramos

Algunos aspectos del derecho francés sobre el contrato de seguro y la pandemia del covid-19

Loïc Fauvet



Barreras en la contratación de seguros por razón de SARS-COV-2 o COVID-19

María del Val Bolívar Oñoro

Miguel Ángel Ramiro Avilés

Los fondos de pensiones con el COVID 19 y el PLGPE (2021)

Félix Benito Osma

La reducción del riesgo asegurado en tiempos de pandemia: un muy oportuno pronunciamiento del supervisor colombiano en el contexto latinoamericano

Gabriel Jaime Vivas Díez

La COVID-19 y su repercusión en el mercado asegurador peruano

Carlos Acosta Olivo

Leslie Gordillo Chavez

La Mutua de Seguros y los principios de ayuda mutua, solidaridad y economicidad frente a la COVID-19

Eduardo José Tous Granda

DOCUMENTOS DE INTERÉS

RES 182 (abril - junio)

Estudios doctrinales

Remuneración de los administradores y del personal de las entidades aseguradoras en tiempo del coronavirus.

Documentos de EIOPA

Alberto J. Tapia Hermida

La Mutua de Seguros cinco años más tarde desde la promulgación de la LOSSEAR y el ROSSEAR

Eduardo Tous Granda

Estudio legislativo práctico

Adaptación del sistema de gobierno de planes y fondos de pensiones en el contexto del Covid-19

Álvaro Requeijo Torcal



Estudio práctico de Derecho Comparado

La prescripción del seguro en Colombia y su aplicación a los sistemas de delimitación temporal de cobertura (por ocurrencia y "claims made") en el seguro de responsabilidad civil

Gabriel Vivas

Bibliografía

Recensión

SÁNCHEZ-GAMBORINO, F., El contrato de transporte internacional. CMR, 2ª edición, editorial Tecnos, Madrid, 2020, 480 p. ISBN: 978-84-309-7869-4.

Pablo Girgado Perandones

RES 181 (enero-marzo)

Seguros de Transporte Marítimo y Terrestre

5º Aniversario de Ley Navegación Marítima (LNM) y

10º de la Ley de Contrato de Transporte Terrestre (LCTT)

Estudios

La aplicación judicial en materia de seguros marítimos tras la aprobación de la LNM

Pablo Girgado Perandones

Acerca de la aplicación del régimen jurídico del seguro de buques previsto en la Ley de navegación marítima

José Manuel Martín Osante

Los seguros obligatorios de responsabilidad civil por muerte o lesiones del pasajero marítimo

Eliseo Sierra Noguero

Las cláusulas de jurisdicción y arbitraje en los contratos marítimos después de la Ley de Navegación marítima

Carlos Salinas Adelantado

Seguro de transporte terrestre de mercancías y seguro de responsabilidad civil del porteador: confusiones en el Derecho español y sus coincidencias con el Derecho comparado (Chile y Colombia)

Tatiana Arroyo Vendrell

Las cláusulas limitativas de derechos en los seguros de transporte terrestre. El dolo y la culpa

Francisco Sanchez-Gamborino





Sección Española
Asociación Internacional
de Derecho de Seguros

www.seaida.com